**PRONUNCIAMIENTO Nº 139-2015/DSU**

Entidad: Hospital Belén de Trujillo

Referencia: Licitación Pública Nº 005-2014-HBT, convocada para el “Suministro de Material Médico para el Hospital Belén de Trujillo”.

1. **ANTECEDENTES**

Mediante Oficio Nº 001-2015-CE-LP 005-2014-HBT recibido con fecha 22.ENE.2015, el Presidente del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los tres (3) cuestionamientos formulados por el participante **LABORATORIOS ROKER PERU S.A.** y las dos (2) observaciones y el único (1) cuestionamiento formulado por **PLATINUM S.R.L.,** así como el respectivo informe técnico, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 58º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.

Al respecto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento, independientemente de la denominación que les haya dado el participante, este Organismo Supervisor se pronunciará únicamente respecto de: a) las observaciones presentadas por el solicitante que no hayan sido acogidas o son acogidas parcialmente; b) las respuestas a las observaciones del solicitante que, pese a ser acogidas, son consideradas por éste contrarias a la normativa; o, c) el acogimiento de las observaciones formuladas por un participante distinto al solicitante, cuando éste último manifieste que considera tal acogimiento contrario a la normativa, siempre que se haya registrado como participante hasta el vencimiento del plazo previsto para formular observaciones.

En relación con lo anterior, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad con ocasión de la solicitud de elevación de observaciones, se advierte que el participante LABORATORIOS ROKER PERU S.A.se registró como tal el 15.ENE.2015, no obstante que el plazo máximo para formular observaciones a las Bases vencía el 13.ENE.2015, en consecuencia, su registro se llevó a cabo fuera del plazo previsto para la formulación de observaciones; por lo tanto no corresponde que este Organismo Supervisor se pronuncie respecto de sus tres (3) cuestionamientos.

De otro lado, corresponde señalar que este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de la Observación Nº 1 del participante PLATINUM S.R.L., puesto que ésta ha sido acogida por el Comité Especial y no fue cuestionada por el participante en su solicitud de elevación de observaciones.

Asimismo, debemos señalar que la Observación Nº 2 del recurrente no se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el artículo 58 del Reglamento, pues constituye una solicitud de modificación y/o aclaración sobre cierto aspecto de las Bases; por lo que al tratarse en estricto de una consulta, este Organismo Supervisor no se pronunciará respecto de ella; sin perjuicio de las observaciones de oficio que puedan realizarse sobre aspectos relevantes de las Bases, al amparo de lo previsto por el inciso a) del artículo 58 de la Ley.

1. **OBSERVACIONES**

**Observante:** **PLATINUM S.R.L.**

**Cuestionamiento Único: Contra los requerimientos técnicos mínimos**

El participante cuestiona la absolución de la Observación Nº 7 del participante FERCO MEDICAL S.A.C., a través de la cual el Comité Especial ha dejado sin efecto la respuesta a la Consulta Nº 9 formulada por el recurrente, señalando lo siguiente:

* Con respecto a que el precio de un empaque de 35cm sería menor que uno de 40 cm, debe tenerse en cuenta que el presente proceso es a suma alzada, por lo que lo relevante es el valor del ítem paquete y no el de cada bien individual, siendo que el valor de éstos habrían sido establecidos de manera referencial.
* En la medida que los fabricantes determinarían las características y dimensiones de sus productos, resultaría apropiado que no se establezcan especificaciones técnicas con dimensiones tan rígidas, siendo lo razonable que las dimensiones se establezcan a través de rangos. Así, en el presente caso, se habría aludido a una diferencia de 5 cm, los cuales no tendrían un impacto en el desempeño de los bienes, ni en su uso.



* Considerando que en el presente caso para establecer el valor referencial se utilizó el precio histórico previsto por la Entidad en la licitación Pública Nº 002-2013, el requerimiento actual tendría que ser concordante con las especificaciones previstas en aquel proceso, siendo que en éste se hace referencia a la medida del empaque en el rango de 35 cm a 40 cm; en ese sentido, considera que establecer la medida únicamente en 40 cm conllevaría a una incorrecta determinación del valor referencial.

Por lo expuesto, solicitaría que se mantenga la especificación prevista por el Comité Especial al absolver su Consulta Nº 9; es decir, que también se aceptará el empaque tipo tyveck para esterilización con peróxido de hidrógeno de 35 cm a 40 cm x 70 m a más.

**Pronunciamiento**

De la revisión de las Bases se aprecia las especificaciones técnicas para el ítem 19:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **19** | **EMPAQUE TIPO TYVEX PARA ESTERILIZACION A PLASMA** |  |  |  | **106,905.00** |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 7.5 CMX 70 M a más. | ROLLO | 70 | 165,75 | 11,602.50 |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 10CM X 70 M a más. | ROLLO | 55 | 206,50 | 11,357.50 |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 15CM X 70m a mas | ROLLO | 70 | 281,00 | 19,670.00 |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PEROXIDO DE HIDROGENO 40CM X 100 M | ROLLO | 50 | 760,50 | 38,025.00 |
|  | EMPAQUE TIPO TYVEX PARA ESTERILIZACION A PLASMA DE 20 X 100M | ROLLO | 30 | 480,00 | 14,400.00 |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 35CM X 100m. | ROLLO | 20 | 592,50 | 11,850.00 |

Al respecto, al absolver la Consulta Nº 9 del participante PLATINUM S.R.L., el Comité Especial señaló respecto de las medidas del sub ítem empaque tipo tyveck para esterilización con peróxido de hidrógeno que *“también se aceptará de 35 a 40 x 70 m a más”.*

Ahora bien, de la revisión del pliego absolutorio de observaciones se aprecia que el participante FERCO MEDICAL S.A.C. objetó lo dispuesto en el párrafo anterior, ante lo cual el Comité Especial señaló lo siguiente:

*“En consulta con el área usuaria, se acoge su observación, y se deja sin efecto la respuesta a la empresa Platinium, ya que se estaría duplicando el requerimiento”.*

Adicionalmente, en el Informe Nº 013-2015-GR/LL/GRDS/DRSP-HBT-DPTO ENF remitido por la Entidad con ocasión de la solicitud de elevación de observaciones, el área usuaria señaló lo siguiente:



*3. Como área usuaria nos RATIFICAMOS en la absolución de observaciones respecto al ítem Nº 19: Empaque tipo Tyvex para Esterilización a Plasma porque dentro del ítem paquete ya existe la manga (de 35 cm x 70 a más) de las mismas medidas solicitadas, no podemos aceptar que nos entreguen mangas de 35 cm x 70 m a más, en lugar de mangas de 40 cm x 70 m a más, ya que estaríamos duplicando estas medidas de mangas, como se puede observar en las bases integradas, las cuales transcribimos[[1]](#footnote-1):*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **19** | **EMPAQUE TIPO TYVEX PARA ESTERILIZACION A PLASMA** |  |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 7.5 CMX 70 M a más. | ROLLO |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 10CM X 70 M a más. | ROLLO |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 15CM X 70m a mas | ROLLO |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PEROXIDO DE HIDROGENO 40CM X 70 a más | ROLLO |
|  | EMPAQUE TIPO TYVEX PARA ESTERILIZACION A PLASMA DE 20 X 100M | ROLLO |
|  | EMPAQUE TIPO TYVECK PARA ESTERILIZACION CON PLASMA PEROXIDO DE HIDROGENO 35CM X 70 m. a más | ROLLO |

Sobre el particular, cabe precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, concordado con el artículo 11 del Reglamento, es facultad de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos.

De este modo, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de los bienes requeridos.

Asimismo, en los numerales 4.2 y 4.3 del “Formato de Resumen Ejecutivo” la Entidad ha declarado que existe *pluralidad de proveedores y de marcas* que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos, lo que abarca las especificaciones de los bienes contemplados en las Bases, incluida aquella cuestionada por el participante.

En ese sentido, considerando que la determinación de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad en atención al mejor conocimiento de sus necesidades, y que ha declarado que en el presente proceso existe pluralidad de postores y de marcas en la capacidad de cumplir con las especificaciones previstas en las Bases, este Organismo Supervisor ha decidido **NO ACOGER** el cuestionamiento Nº 1.

1. **CONTENIDO DE LAS BASES CONTRARIO A LA NORMATIVA SOBRE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

En ejercicio de su función de velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 58° de la Ley, este Organismo Supervisor ha efectuado una revisión de oficio de las Bases del presente proceso, advirtiendo la necesidad de realizar las siguientes precisiones en la Integración de Bases, en mérito a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento.

* 1. **Prestaciones accesorias**

En el numeral 3.3.6 del acápite “3.3. Consideraciones de la Propuesta” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases se ha previsto lo siguiente:

*“3.3.6 El postor adjudicado en los ítem/paquete 16 y 19 (mangas de uso médico y Empaque tipo Tyvex plasma) deberá dejar en cesión de uso mínimo una máquina de sellado continuo, y una guillotina a fin de poder utilizar dicho material, así mismo el postor se compromete a realizar mantenimiento preventivo a la maquina sin costo adicional para la institución”.* (El subrayado es agregado).

Al respecto, si bien el objeto del presente proceso es el suministro de material médico con equipo de cesión en uso (para los ítems Nº 16 y Nº 19), de la revisión del requerimiento citado se advierte que se ha previsto la prestación de un servicio preventivo, cuya finalidad sería conservar el adecuado funcionamiento del equipamiento a contratarse.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 159 del Reglamento establece que, en las contrataciones de bienes, servicios o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como *mantenimiento*, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por este concepto, la misma que se renovará periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 009-209-OSCE/CD, “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”, las prestaciones accesorias están vinculadas al objeto del contrato y existen en función de la prestación principal, coadyuvando a que ésta se viabilice; es decir, a que se haga efectiva según los términos y condiciones previstos por la Entidad. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral V.3. de la citada directiva, las prestaciones accesorias no están contenidas junto con la prestación principal en una relación obligatoria única, siendo que, para su formalización, se requiere la suscripción de contratos específicos.

Considerando lo antes expuesto, con ocasión de la integración de las Bases, deberá precisarse si el servicio de *mantenimiento* previsto en las Bases forman parte de la prestación principal o si corresponden a una prestación accesoria, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva Nº 009-209-OSCE/CD, “Lineamientos para la aplicación de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias”.

* 1. **Modificaciones al Reglamento derivadas de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 080-2014-EF Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22.04.2014**

De conformidad con el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, deberá adecuarse la siguiente sección de las Bases:

Deberá precisarse en el numeral 1.10 “Forma de presentación de propuestas y acreditación” del Capítulo I de la Sección General y en el numeral 3.4 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

*“Todos los documentos que contengan información referida a los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación se presentan en idioma castellano o, en su defecto, acompañados de traducción oficial o sin valor oficial efectuada por traductor público juramentado o traducción certificada efectuada por traductor colegiado certificado, salvo el caso de la información técnica complementaria contenida en folletos, instructivos, catálogos o similares, que puede ser presentada en el idioma original. El postor es responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos”*

* 1. **Resumen ejecutivo**

De lo declarado por la Entidad en los cuadros comparativos no se evidencia pluralidad de proveedores en condiciones de cumplir con los requerimientos mínimos referidos al “plazo de entrega” y “garantía comercial” para los ítems Nº 1, Nº 8, Nº 15 y Nº 20, pues de la revisión de las cotizaciones y/o precios históricos considerados en el estudio de mercado se aprecia que los proveedores habrían propuesto plazos de entrega que no cumplirían con el requerido por la Entidad y, en otros casos, solo se habría considerado la cotización propuesta por un único postor respecto de tales aspectos, lo cual resultaría contradictorio si se considera lo declarado en el numeral 4.2 del Resumen Ejecutivo; mientras que en los ítems Nº 2, Nº 3, Nº 7, Nº 8, Nº 13 y Nº 18, varias de las cotizaciones presentadas no aplicarían para determinar el periodo de la “garantía comercial”, lo cual resultaría contradictorio teniendo en cuenta que se ha señalado que ellas cumplirían con los requerimientos técnicos mínimos.

En ese sentido, con ocasión de la integración de las Bases, **deberá verificarse la información declarada en los cuadros comparativos y, de corresponder, adecuar el plazo máximo de entrega y los periodos de las garantías comerciales conforme la información obtenida del estudio de mercado, a efectos de que se acredite la pluralidad de postores en la capacidad de cumplir con tales requisitos.**

1. **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Supervisor ha dispuesto:

* 1. El Comité Especial deberá cumplir con lo dispuesto por este Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas en el numeral 2 del presente Pronunciamiento.
  2. El Comité Especial deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere a lugar, así como registrar en el SEACE la documentación solicitada.
  3. Publicado el Pronunciamiento del OSCE en el SEACE, el Comité Especial deberá implementarlo estrictamente, aun cuando ello implique que dicho órgano acuerde bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de sus etapas, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento.
  4. Al momento de integrar las Bases el Comité Especial deberá modificar las fechas de registro de participantes, integración de Bases, presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá considerar que, de conformidad con lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, en tanto se implemente en el SEACE la funcionalidad para que el registro de participantes sea electrónico, las personas naturales y jurídicas que deseen participar en el presente proceso de selección podrán registrarse hasta un (1) día después de haber quedado integradas las Bases, y que, a tenor del artículo 24 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
  5. A efectos de integrar las Bases, el Comité Especial también deberá incorporar al texto original de las Bases todas las correcciones, precisiones y/o modificaciones dispuestas en el pliego de absolución de consultas, en el pliego de absolución de observaciones y en el Pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por este Organismo Supervisor en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento.
  6. Conforme al artículo 58 del Reglamento, compete exclusivamente al Comité Especial implementar estrictamente lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el presente Pronunciamiento, bajo responsabilidad, no pudiendo continuarse con el trámite del proceso en tanto las Bases no hayan sido integradas correctamente, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores.
  7. En caso la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el presente Pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad.

Jesús María, 4 de febrero de 2015

**PATRICIA ALARCÓN ALVIZURI**

**Directora de Supervisión**

HIS/.



1. En función de la Consulta Nº 10 de PLATINUM S.R.L., el Comité Especial dispuso que las medidas de los empaques sean de 70 m a más. [↑](#footnote-ref-1)